



VISTO:

La reunión de Consejo Académico efectuada el día 20/10/17; y

CONSIDERANDO:

Que, durante el transcurso de la misma se llevó a tratamiento la propuesta presentada por el Director del NACT ECOSISTEMAS, Mg. Fabián Grosman, con fecha 16/05/17, referida al nuevo Reglamento Interno del mencionado NACT.

Que, esta nueva propuesta se enmarca dentro de lo resuelto por la reunión plenaria de los integrantes de ese núcleo el 11/04/16.

Que, con fecha 12/07/17 se expide el Consejo de Gestión de Facultad, recomendando aceptar el reglamento y continuar con el procedimiento habitual.

Que, con fecha agosto del corriente año, la Consejera de Control de Gestión representante de Rectorado de Universidad, Dra. Ana Taborga, se expide considerando pertinente los cambios planteados en el Reglamento Interno, con vistas a mejorar el funcionamiento y la productividad de ECOSISTEMAS.

Que, con fecha 07/09/17 la Consejera de Control de Gestión de Facultad de Ingeniería, Mg. Adriana Bertelle, recomienda la aprobación del nuevo Reglamento, sin ninguna observación.

Que, con fecha 25/09/17 el Consejero de Control de Gestión representante de la Facultad de Ciencias Veterinarias, Dr. Miguel Quiroga, manifiesta su acuerdo con el nuevo Reglamento, emitiendo un dictamen favorable a la nueva propuesta.

Que, se ha dado cumplimiento a todas las instancias reglamentarias para el análisis del Reglamento, resultando favorables y corresponde la elevación al Consejo Académico para su tratamiento.

Que, la Secretaría de Investigación y Postgrado eleva la presentación con recomendación favorable.

Que, esta propuesta fue analizada por la Comisión de Asuntos Académicos, Estudiantiles y de Reglamentos (CAER) la cual recomienda aprobar.



Que, los Sres. Consejeros Académicos por unanimidad resuelven aprobar el nuevo Reglamento Interno del NACT ECOSISTEMAS.

Por ello, en uso de las atribuciones conferidas por el Estatuto de la Universidad Nacional del Centro de la Provincia de Buenos Aires;

**EL CONSEJO ACADÉMICO
DE LA FACULTAD DE CIENCIAS EXACTAS
RESUELVE**

ARTÍCULO 1º: Aprobar el nuevo Reglamento del Instituto Multidisciplinario sobre Ecosistemas y Desarrollo Sustentable, que figura como Anexo de la presente resolución.

ARTÍCULO 2º: Regístrese, publíquese, notifíquese y archívese.-



ANEXO

Instituto Multidisciplinario sobre Ecosistemas y Desarrollo Sustentable- UNCPBA

REGLAMENTO INTERNO

INSTITUTO MULTIDISCIPLINARIO SOBRE ECOSISTEMAS Y DESARROLLO SUSTENTABLE

GENERALIDADES

Artículo 1: El Instituto Multidisciplinario sobre Ecosistemas y Desarrollo Sustentable funcionará de acuerdo a lo establecido en el Acta de Creación y la Ordenanza correspondiente a constitución y funcionamiento de los Núcleos de investigación, dentro de las normas legales que rigen las partes intervinientes, y de acuerdo con los términos del presente Reglamento Interno.

Artículo 2: La planta estable del NACT estará conformada por docentes e investigadores que desarrollan sus actividades en temáticas ambientales, con énfasis en la conservación de los ecosistemas, el uso sostenible de los recursos y el bienestar de la comunidad con un enfoque interdisciplinario e inspirado en el concepto "Un Mundo, Una Salud".

CAPÍTULO I: DEL CONSEJO DE CONTROL DE GESTIÓN

Artículo 3: El Consejo de Control de Gestión correspondiente al NACT, estará integrado por los representantes de las partes intervinientes según se detalla:

- (a) Un representante de Rectorado propuesto por la SECAT.
- (b) Un representante por la Facultad de Ciencias Veterinarias.
- (c) Un representante por la Facultad de Ingeniería.
- (d) Un representante por la Facultad de Ciencias Exactas.

El representante por la Facultad de Ciencias Exactas será el Consejo de Control de Gestión de la Facultad por ser la FCEX la unidad de vinculación administrativa del NACT.

Artículo 4: Los integrantes del Consejo de Control de Gestión del NACT durarán en el ejercicio de sus funciones, el tiempo que establezca el organismo que los designa y al cual representan. Todo consejero podrá ser reemplazado por decisión del organismo correspondiente. Serán reemplazados de inmediato en caso de indisponibilidad o renuncia, mediante mecanismos análogos a los de designación o elección, según corresponda.

Artículo 5: Corresponde al Consejo de Control de Gestión del NACT establecer un nexo entre la Dirección del NACT y los organismos de pertenencia y controlar la gestión del núcleo.



CAPÍTULO II: CONSEJO INTERNO

Artículo 6: El Consejo Interno posee carácter de organismo asesor. En el Consejo Interno tendrán representación todos los integrantes de la Planta Estable del Núcleo. Estará formado por un representante Titular y un Suplente en cada una de las siguientes categorías: (a) Docente-Investigador de la Facultad de Ciencias Veterinarias o de la Facultad de Ingeniería; (b) Docente-Investigador de la Facultad de Ciencias Exactas; (c) Investigador formado de organismos de CyT externos (i.e. CONICET, CICPBA o equivalentes), (d) Investigador en formación o becario de organismos CyT (i.e. CONICET, CICPBA o equivalentes) o personal de apoyo. En caso que un integrante pertenezca a dos o más categorías, deberá optar por una de ellas. Los Titulares y Suplentes serán elegidos por mayoría simple por los integrantes de la Planta Estable que correspondan a esas categorías. Los integrantes del Consejo Interno durarán en sus funciones tres años, y podrán ser reelegidos.

Artículo 7: El Consejo Interno se encargará de asesorar y colaborar con las tareas de la Dirección, constituyendo un nexo entre los integrantes de la Planta Estable y la Dirección.

Artículo 8: El Consejo Interno entenderá, con la Dirección, entre otras, sobre la Memoria Anual, el presupuesto y la planificación de actividades, las propuestas de asignación de funciones de los investigadores o del personal de apoyo a un determinado Proyecto y la supervisión de su cumplimiento, y sobre la forma en que será adquirido y distribuido el equipamiento.

Artículo 9: El Consejo Interno podrá convocar, por mayoría absoluta, al Consejo de Control de Gestión del NACT n, o bien presentar demandas ante el Consejo Superior cuando considere que la Dirección no cumple adecuadamente sus funciones.

CAPÍTULO III: DE LA DIRECCIÓN

Artículo 10: La Dirección del NACT será colegiada y estará conformada por tres miembros en actividad y con antecedentes en el área temática del Núcleo. A fines administrativos, uno de los integrantes de la Dirección asumirá la figura de Director y los dos restantes la de Vicedirectores, con igual jerarquía. Los integrantes de la Dirección deberán ser investigadores formados y activos, conforme a lo establecido por la reglamentación vigente.

Artículo 11: Los integrantes de la Dirección serán propuestos por el Consejo Interno al Consejo de Control de Gestión del NACT. En caso de conflictos que impidieran el normal funcionamiento del Consejo Interno, la propuesta partirá de la Planta Estable del NACT por votación directa.



Artículo 12: Las funciones y las responsabilidades de la Dirección, además de conducir el NACT y administrar los recursos del mismo en pos del cumplimiento de los objetivos fijados en el Documento de Fundación son:

- (a) Preparar de común acuerdo con el Consejo Interno, los planes anuales de investigación y demás Actividades Científicas y Tecnológicas a desarrollar por el NACT, así como también el proyecto de Presupuesto Anual.
- b) Preparar de común acuerdo con el Consejo Interno, la Memoria Anual de Actividades, referente a las actividades desarrolladas durante el último año calendario, la cual será elevada a la SECAT;
- (c) Disponer lo necesario para la ejecución de los Planes de Investigación y Desarrollo Tecnológico, y para el normal funcionamiento del NACT;
- (d) Informar al Consejo de Control de Gestión del NACT, a su requerimiento o a iniciativa propia, sobre los aspectos que hagan al funcionamiento del Núcleo.
- (e) La Dirección y el Consejo Interno se encargarán del buen funcionamiento de NACT y de la prosecución de tareas en casos como licencias en general, viajes de estudio, pasantías, bajas, etc.

Artículo 13: Los integrantes de la Dirección permanecerán tres (3) años en sus funciones, salvo las excepciones previstas en este documento, y podrán ser redesignados.

Artículo 14: En caso de que el Consejo de Control de Gestión del NACT no avale la propuesta del Consejo Interno respecto de la Dirección, y de persistir el desacuerdo, las autoridades de los organismos de pertenencia deberán definir la situación, siendo el Honorable Consejo Superior la última instancia.

Artículo 15: En caso de ausencia del Director, uno de los Vicedirectores, propuesto por el Consejo interno, deberá: (a) Reemplazar a quien cumpla el rol de Director por períodos breves, que no deberán exceder en total el 25% de lo previsto en el período de funciones; (b) En caso de ausencia extendida, reemplazar al Director y promover los mecanismos para el nombramiento de un nuevo integrante en la Dirección.



CAPÍTULO IV: DE LA PLANTA ESTABLE

Artículo 16: La Planta estable de integrantes está constituida por el conjunto de personas que en forma continuada y prolongada en el tiempo desarrollan actividades científicas y tecnológicas, incluyendo el apoyo técnico-administrativo y de formación, relacionadas con el agrupamiento, y que cuenten con lugar de trabajo asignado formalmente en el Núcleo.

Artículo 17: La incorporación de integrantes a la Planta Estable del Núcleo se hará según las normas vigentes de la parte que lo designe, siempre que no se contraponga con el presente reglamento.

Artículo 18: Al Núcleo se podrá incorporar personal para la realización de tareas ad referendum del Consejo Interno para la concreción de trabajos que sean de interés para los organismos intervinientes, previa celebración de convenios que así lo establezcan. Además, las partes intervinientes podrán destacar personal en el Núcleo, ad referendum del Consejo Interno, a propuesta de la Dirección y del Consejo Interno por un plazo establecido de forma contractual. El personal al que se refiere este Artículo, tendrá los mismos derechos y obligaciones que el personal de la Planta Estable del Núcleo, siempre que su permanencia exceda los seis meses, y su remuneración estará a cargo de la parte proponente.

CAPÍTULO V: DE LAS PARTES INTERVINIENTES

Artículo 19: Los organismos con quienes el NACT establezca relaciones contractuales, podrán participar con voz pero sin voto en las reuniones del Consejo Interno, a las cuales podrán ser citados a través de la Dirección del Núcleo. Por otra parte, las relaciones entre las partes quedan regidas por las normas legales vigentes referidas a Contratos y Obligaciones.

CAPÍTULO V: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 20: El espíritu que debe primar en el NACT, es el de estimular en forma permanente las actividades creativas en Ciencia y Tecnología, en toda su extensión.

Artículo 21: Forma parte, además, de los intereses propios del NACT apoyar todo emprendimiento en relación con la investigación aplicada y desarrollo tecnológico relacionado con la conservación y el uso sustentable de ecosistemas, para lo cual se buscarán los canales adecuados para su puesta en marcha.

Artículo 22: En toda correspondencia, publicación y demás documentos que emita el NACT, se hará constar a continuación del nombre del NACT y la Universidad, el nombre oficial de las partes si así correspondiere.

Artículo 23: El NACT podrá difundir los resultados de los trabajos realizados, dentro de las normas que fijen las disposiciones legales que rigen en las partes.



Artículo 24: El régimen de Patentes y Explotaciones de Patentes estará de acuerdo con las normas vigentes en las partes intervinientes.

Artículo 25: El NACT no tendrá patrimonio propio sino que tendrá la custodia de los bienes muebles o inmuebles con que se encontrare al momento de la creación y los que recibiere en cualquier concepto durante su funcionamiento.

Artículo 26: En caso de disolución del NACT, los bienes volverán a sus respectivos titulares o a la Universidad según corresponda.

Artículo 27: En caso que correspondiera, el NACT propondrá un Banco de Evaluadores externos a la Universidad.